

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 13 de diciembre del 2022

Ref. EJECUCIÓN
DDO. NORMA PATRICIA SALGADO DAZA
Dte: COLPENSIONES Y OTROS
Rad. 2018-118

AUTO:

Visto la apoderada de COLFONDOS S.A., objeta la liquidación del crédito aclarando y probando ya pago las costas, resulta viable, y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la objeción a la liquidación de costas que realiza la apoderada de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de las costas consignadas a la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 13 de diciembre del 2022

Ref. TUTELA
DDO. PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
Dte: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Rad. 2022-592

AUTO:

Visto la acción de tutela se instaura en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado carece de competencia para su conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1983 DE 2017, que a la letra reza:

“8. Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto”.

Para el efecto se remitirá la acción en el estado en que se encuentra, y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, este Juzgado carece de competencia para el conocimiento de la presente acción.

SEGUNDO: REMITIR el expediente para que sea repartido, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 13 de diciembre del 2022

Ref. EJECUCIÓN
DDO. MARIO ALEJANDRO BUITRAGO
Dte: COLPENSIONES
Rad. 2016-090

AUTO:

Visto el proceso terminó y está en curso recurso de queja, se informará al Superior, y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR al Superior sobre la terminación del proceso, para que se abstenga de decidir recurso de queja en curso, líbrese oficio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 13 de diciembre del 2022

Ref. TUTELA
DDO. GILBERTH PEREZ PEREZ
Dte: PORVENIR S.A. Y OTROS
Rad. 2022-560

AUTO:

Visto el MUNICIPIO DE TERUEL acredita dio cumplimiento al fallo de tutela se ordena su terminación por hecho superado, y para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la acción por hecho superado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **206** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posean los entidad demandados =**EDER ARBEY CASAS**= y =**CARLOS EDUARDO CHARRY ARIAS**=, identificados en su orden, con las cédulas de ciudadanía números: **16'497.036 de Buenaventura (Valle del Cauca)** y **83'117.055 de Santa María – Huila**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos de la ciudad, que se relacionan en dicha petición.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posean los demandados =**EDER ARBEY CASAS**= y =**CARLOS EDUARDO CHARRY ARIAS**=, identificados en su orden, con las cédulas de ciudadanía números: **16'497.036 de Buenaventura (Valle del Cauca)** y **83'117.055 de Santa María – Huila**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Bancarias de la ciudad, que se relacionan a continuación :

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	COOPERATIVA
UTRAHUILCA	
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	COOPERATIVA COONFIE
COOPERATIVA COFISAM	BANCO DE BOGOTA
BANCO DAVIVIENDA	BANCOLOMBIA
BANCO POPULAR	BANCO DE OCCIDENTE
BANCO AV. VILLAS	BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO COLPATRIA	BANCO BBVA

Limítese el embargo a la suma de **\$230'352.525,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Ofíciase a los señores Gerentes de las entidades Bancarias mencionadas, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a

órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil.-

Transcríbese lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00499-01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2.022).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la entidad accionada =NUEVA EPS= en contra de la Sentencia calendada a **seis (6) de Diciembre de 2.022**, visible a folios **56** al **63** del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización y categorización.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00571- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **208** del expediente, el demandante, doctor **JARBER RUBEN SILVA MOLINA**, ha solicitado al Despacho se releve del cargo al Curador Ad-litem designado a los demandados y, a su vez, herederos determinados de la causante **EDILMA AVILEZ DE HERNANDEZ**, señores **=MARIA ELIZABETH OVIEDO AVILEZ=** y **=EIDER GIOVANNI OVIEDO AVILEZ=** en razón a que no ha sido posible la comparecencia del profesional del Derecho para que cumpla el ejercicio de sus funciones.-

Además peticiona que el nuevo Curador Ad-litem se ocupe igualmente de la representación de los Herederos Indeterminados de la causante **=EDILMA AVILEZ DE HERNANDEZ=**.

De conformidad con lo anterior, este Despacho **DISPONE** **nombrar** como nuevo Curador Ad-litem, para que represente a los demandados **=MARIA ELIZABETH OVIEDO AVILEZ=** y **=EIDER GIOVANNI OVIEDO AVILEZ=** en calidad de Herederos Determinados de la causante **=EDILMA AVILEZ DE HERNANDEZ=** así como a los Herederos Indeterminados, a la doctora **CAROLINA RODRIGUEZ MERIÑO**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00188 - 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2016-00647-00

Neiva, diciembre (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** identificada con Nit. 800.149.496-2, a través de su apoderado judicial en contra de **MARTHA LUCIA MEDINA MURCIA** identificada con cedula ciudadanía No. 36.182.176 representada por **RAFAEL ALFONSO MEDINA MURCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.691.678, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** identificada con Nit. 800.149.496-2, en contra de **MARTHA LUCIA MEDINA MURCIA** identificada con cedula ciudadanía No. 36.182.176 representada por **RAFAEL ALFONSO MEDINA MURCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.691.678, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000,00)**, por concepto de Agencias en Derecho Tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandante **RAFAEL ALFONSO MEDINA MURCIA** en representación de **MARTHA LUCIA MEDINA MURCIA** en favor de **COLFONDOS S.A.**

2-. Por los intereses moratorios desde el 17 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Súrtase la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.175.987 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 41.912 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

CUARTA: La medida cautelar solicitada no se decreta hasta que se haga claridad respecto a lo que se pretende embargar.

Notifíquese y Cúmplase,
El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA